

BOLETIN

OFICIAL



DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 263.

La Direccion general del Tesoro publico con la fecha que se espresa me dice lo siguiente.

«Circular.—Son ya muy repetidas las quejas que llegan á conocimiento de esta dependencia, indirectamente y por diferentes conductos, acerca de la detencion que sufren los pagos que deben ejecutarse á los individuos y clases con los caudales que se remesan á las provincias; y le es tanto mas sensible cuanto que por su parte en el mismo dia en que el Gobierno pone á su disposicion los fondos, se espiden los giros, para que sean intervenidos por la contaduria general del Reino y la de Córte y recogida por el Tesorero de Córte la aceptacion del banco español de S. Fernando, se los devuelva á fin de remesarlos á las provincias, lo cual ejecuta irremisiblemente tambien en el mismo dia, sin economizar ni el tiempo ni el trabajo, porque este es su deber y lo cumple esactisimamente. El Tesorero no puede ser ya por mas tiempo indiferente á esta clase de quejas, aunque presenta que sean infundadas, por que no concibe que pueda haber interés alguno en los Intendentes de las provincias para demorar la distribucion de los fondos que reciben con determinada aplicacion, ni se persuade que por

parte de las oficinas de contabilidad se proceda con indolencia en la estension de nóminas y libramientos; ni finalmente, puede admitir la hipotesis de que se retengan las sumas que se giran á su orden por esa direccion, á fin de contar con este mayor caudal para pasarlo á los comisionados del banco y acrecer las entregas en los arcos semanales de que dan parte directamente al Ministerio de Hacienda. Con el objeto de poder en todo momento informar á la superioridad, y que consista de un modo evidente que nada se omite por parte de las oficinas de esa provincia en la ejecucion de este servicio, prevengo á V. S.

1.º Que en el mismo dia de llegar á sus manos el giro ó giros que se le remesan acuse su recibo, sin perjuicio de que despues se espida la oportuna carta de pago.

2.º Que sin la menor dilacion, y á ser posible en el inmediato dia, aparezca publicado por V. S. en el boletin oficial hallarse en su poder la letra ó libranza para realizar los fondos con que haya de satisfacerse la obligacion ú obligaciones á que son aplicables.

3.º Que tambien haga V. S. se anuncie en el propio periódico oficial el dia en que se abra el pago y dé cuenta á esta direccion, explicando la causa ó causas que hayan motivado el retardo si lo hubiese habido.

Y 4.º Que inmediatamente disponga V. S. se inserte esta circular en el boletin oficial para que los interesados puedan con este co-

nocimiento representar directamente á esta dependencia esponiendo sus quejas, á fin de adoptar, si son fundadas, las medidas convenientes á su remedio; así como si careciesen de motivo justo tenga noticia de ello el Gobierno, y las oficinas queden en el lugar que les corresponde, porque no puede permitirse que se hagan inculpaciones gratuitas que rebajen el buen crédito de las que desempeñan el servicio con eficaz celo y probidad. Del recibo de esta circular espero me dará V. S. aviso sin omitir el remesar un ejemplar del boletín oficial en que se haya publicado, evitando todo recuerdo sobre este particular que recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1845.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 21 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 272.

Por si en alguno de los pueblos de esta provincia pudiese conseguirse la captura de los ladrones que ejecutaron un robo en jurisdicción de Caniles, término del partido de Baza, provincia de Granada, el 30 de Marzo de 1843, ó descubrirse el paradero de varias caballerías que fueron robadas, de las señas que se espresan á continuación; prevengo á los Alcaldes y comisarios de protección y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias al intento, dandome conocimiento de su resultado. Córdoba 24 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas de los ladrones.

Uno de mediana estatura, redondo de cara, buen color, y ojoso de viruelas.

Otro delgado, con pantalón de maon osento, listas blancas, y chaqueta de la misma tela.

Otro moreno, de buena alzada y ojos grandes.

Otros dos de estatura mediana, y todos al parecer castellanos nuevos.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo negro, alzada regular, con varios lunares blancos en el lomo.

Otra id. cerrada, de alzada mediana, un higo en el anca, y algo torcidos los bazos de los pies.

Otra id. roja, cerrada, dos cuartas, con un paño blanco en el ojo izquierdo, y un bulto en un garrón.

Otras dos id. pelo negro, cerradas, con algunos esperabanes.

Una burra rucia, un poco zamba, y una pollina del mismo pelo.

Otra id. pelo negro, cuerpo grande, pazona, con unos pelos blancos en la frente.

Circular núm. 273.

El día 19 del actual en término de Villaviciosa un solo hombre armado, llamado Lorenzo Parrilla, individuo de la partida en persecución de malhechores de la ciudad de Carmona auxiliado por los Alcaldes de Posadas y Villaviciosa, aprendió á Mauricio Garcia, Fermin Bautista y Mariano Villamuélas, 11 bestias menores, una jaca, un mulo y 6 yeguas robadas á D. Felipe Lechuga, vecino de dicha ciudad, cuyo hecho he dispuesto se haga notorio al público insertandose en el boletín oficial de esta provincia. Córdoba 25 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 276.

Habiendo salido de Fuentelpuerco con dirección á esta capital Cipriano Garcia, de aquella vecindad, de las señas que se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de protección y seguridad pública procuren indagar su paradero, dando parte de ello á este Gobierno político. Córdoba 22 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad 26 años, estatura baja, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba al-cerrar, cara regular, color bueno, vestia corto, albarca, sombrero aragones, todo su ropaje al estilo serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 282.

El Intendente militar de los Reynos de Granada y Jaen.

Hace saber: que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército estantes y transeuntes en esta provincia, la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Octubre del corriente, á fin de Setiembre de 1849 con sujeción al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el día 1.º de Julio próximo y hora de

las doce de su mañana, en el despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este distrito, en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 16 de Marzo de 1845.—Juan Miguel de Avrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, Srio.—Es copia.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 249.

Sociedad de socorros mútuos de los juriscosultos.

Comision del Distrito de Sevilla.

Nota de los distritos de que se compone la sociedad de socorros mútuos de los juriscosultos establecida en la Côte.

Albacete.	Cáceres.	Murcia.
Badajoz.	Gijon.	Palma.
Barcelona.	Granada.	Tarazona.
Burgos.	Huesca.	Valencia.
Coruña.	Madrid.	Valladolid.

Distrito de Sevilla.

Presidente....D. Andrés Gutierrez Laborde.
 Depositario....D. Fermin de la Puente Apezechea.
 Secretario....D. José Maria de Alava.

El objeto de esta sociedad, es como ya lo indica su titulo el asegurarse reciprocamente entre si los señores Letrados una pension ó supervivencia ya para si propios en el caso que se imposibiliten para trabajar, ya por su fallecimiento en favor de sus viudas, de sus hijos ó de sus padres. El máximun de pension que se puede asegurar es el de 20 rs. vellon tomando diez acciones, cuyo precio varia segun la edad del que asegura, conforme se vé en la tabla que se inserta en los estatutos. Se advierte que el capital de las acciones fijado en cien reales por cada una, no se entrega á la sociedad, sino queda en poder de cada asegurado, que solo debe satisfacer á su entrada los gastos del expediente y el 6 por 100 del valor nominal de las acciones que toma, y despues los dividendos que con arreglo á ellas se le repartan á medida que se vayan necesitando. El socio pues, que supiese ó cre-

yese en lo sucesivo que una sola de las obligaciones de la sociedad ha sido desatendida podrá retirarse en el momento que gustare, sin estar obligado en manera alguna á otro desembolso que el que hasta aquella fecha tuviese hecho.

La seguridad que ofrecen estas bases es tal; que con ellas ha crecido y se ha difundido por todas partes la sociedad, de suerte que se halla establecida en casi todas las capitales de provincia.

Artículo 11.º Todo socio podrá interesarse por el número de acciones que tenga por conveniente, sino esceden ni bajan del máximun ó minimun que se concede á su edad en la tabla siguiente.

Acciones ordinarias.

Años.	Acciones.
El que ha cumplido 28 podrá tener	10.
de 28 á 30 . . .	9.
de 30 á 32 . . .	8.
de 32 á 34 . . .	7.
de 34 á 36 . . .	6.
de 36 á 38 . . .	5.
de 38 á 39 . . .	4.
de 39 á 40 . . .	3.

La edad se cuenta desde el dia que se presente la solicitud en la secretaria, la cual pondrá nota de presentacion.

Art. 13. Cuando se hubiere interesado un sócio por un número menor de acciones que el que tenia facultad de tomar en conformidad á la tabla precedente, podrá aumentarlas en cualquier tiempo hasta el máximun señalado á la edad en que se halle al pedir el aumento, sujetandose á las formalidades que se ecsijen para la admision.

De la misma manera puede el sócio disminuir el número de acciones.—Alava, Srio.

Circular núm. 260.

Ayuntamiento constitucional de Montilla.

Por disposicion del Sr. Gefe superior político y de acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á la subasta en venta real las suertes de tierra pertenecientes á este caudal de propios que á continuacion se espresan cuyo producto se destina á cubrir el deficit del cupo designado á esta ciudad para gastos de la carretera.

En su virtud se ha señalado para su primer remate el dia 31 del presente mes, para el segundo el 10 del prócsimo Abril, y para el tercero el 20 del mismo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las per-

sonas que quieran interesarse en dicha subasta.

Suertes.	Cabida en fanegas.	Valor en venta. Rls. vn.
----------	--------------------	-----------------------------

Trance Barranco.

3. ^a	4.	3,700
4. ^a	id.	3,600
5. ^a	id.	3,500
6. ^a	id.	2,900
7. ^a	id.	2,700
12.	id.	2,900
18.	id.	2,700
23.	id.	2,750

Trance Yeseros.

Suerte única. 8. 3,300

Trance de Jarata.

4 suertes. 16. 3,200

Montilla y Marzo 15 de 1845.—El Alcalde José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Srio.

Circular núm. 263.

D. Juan Guisado Piston, alcalde constitucional de esta villa de Fuentepalmera presidente de su Ayuntamiento, &c.

Concluido en borrador el cuaderno de riqueza de este pueblo y fijados los capitales de utilidad que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de culto y clero del mismo en el presente año, se espone al público por el término de 15 días, á fin de que dentro de él hagan los contribuyentes las reclamaciones de agravios que á bien tengan, en el concepto de que pasado dicho plazo no serán oídos. Fuentepalmera y Marzo 15 de 1845.—Juan Guisado Piston.—Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, secretario.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Antona Semolinos, Juez de primera instancia del partido de Priego, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas sin distincion de sexo, edad ni estado, que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que forman la capellanía que en esta villa fundó D. Fernando de Montema-

yor, para que comparezcan en este juzgado y oficina del actuario en el término de treinta días, contados al de la insercion de este edicto en la gaceta de gobierno y boletín oficial de esta provincia, por si ó persona suficientemente apoderada, á deducir el que se juzguen asistirlas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á solicitud de Doña Luisa Caballero viuda de esta ciudad. Priego y Marzo catorce de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan Antona Semolinos.—Por mandado de dicho Sr. José Antonio Garcia y Castro.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en esta ciudad fundó Alonso Ruiz Bonilla, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este edicto en el boletín oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado por la escribanía del infrascripto, por si ó por medio de procurador apoderado en forma, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á solicitud de D. Francisco Muñoz Repiso de esta recindad, por mi auto del día de ayer. Dado en la ciudad de Montilla á catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermosa.

AVISO A LOS CIEGOS.

Sabemos que durante todo el presente mes, el acreditado profesor en Medicina y Cirujía de esta ciudad D. Antonio Falp, practicará operaciones de cataratas y de fistulas lagrimales, con el fin de aprovechar la presente estacion.